

37  
33

+

Ann & Coxnes J. 1479

J 1479/23

Año de 1803

San. Ant. doxente Diputado del Comun de la villa de Sariñena dice: Fue en el 16 de los corrientes se procedió al arriendo del avasto de carnes, que quedó en favor de D. Esteban Blanco, vago ciertos pactos: Fue habiendo solicitado se esperase uno, ocho días mas, lo uno porque habria Cortes mas ventajosas, supuesto que el arriendo no da principio hasta el 1.º de Enero corriente, y lo otro porq. no asistieron los Reg. 1.º y 2.º y el Sindico Prior, se despreció su solicitud, como contra el testimonio q. esivo.

Sup. ca. se declare nulo el arriendo, y con asistencia del Ayuntamiento Diputado, y Sindico se provea de nuevo, condenando en costas á los f. otorgaron el arriendo.

Sebastian  
Españza



SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL OCHO-  
CIENTOS Y TRES.

Al Laldom, et Honoriam Domini Nostri Jov. Chyffr, et Beatis Ma-  
ria Virgini ab omni Labe Peca: Amen. Sea a vos manifestado: que yo Juan  
cisco Antonio Lorenze, Diputado al Comun de la presente Villa de Laviana,  
residente en ella, sin rebocar por demas Puntos que antecedierent<sup>te</sup>  
fueron nombrados: Agora a nuevo Enm buen estado, y cierta conciencia, en  
vellido a vos mi Dño con Dña Calidad, constetuyo, crece, y nombro en  
Pares mis legitimos a D. Juan de la Isla, y D. Mariano Segura  
que lo son al Nro. Dño. A la P. Nra. de la Ciudad de Laviana Re-  
sidentes en ella, ausentes, como si fueren presentes. Especialm<sup>te</sup> y  
expresa para que en mi nombre y con Dña Calidad, se representando  
mi propia Persona, Accion, y Dño, puedan dhr mis Puntos juntos, y  
cada uno a por si, intervenir, e intervengan en qualquiera Puntos  
y Causas civiles, y Criminales que a presente tengo, y en adelante tu-  
viere con qualquiera Persona o Personas, Cueros, Capitulo, Puntos,  
y Universidades de qualquier Estado, Grado, y Condicion sean: idon, a mi  
en demanda, como en defensa, ante qualquiera Jueces, y Tribunales  
Ecc<sup>os</sup> & Seculares, los P<sup>tos</sup> que tuviere en por combenientes: Ha





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO QVARTANA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Al Sr. D. Juan de Sotomayor, Intendente, Lino P. y S. de la Audiencia de  
la Villa de Carmona en ella domiciliado.

Certifico que a continuacion de la Carta de Capitulacion del Sr. D.  
Juan de Sotomayor a esta Dna. Villa otorgada por la mayor parte  
de los señores componentes el Ayuntamiento de ella, a favor de  
D. Mariano Barco Negro el duque de Camara por tiempo  
de un año, se halla una Dilla que dice lo siguiente: Certifico  
y el imperio de España que Juan Antonio Lorenzo Diputado  
de la presente Villa en vista de la proposicion del Ciudadano Don  
Juan Barco Negro para el Arriendo de la Carniceria  
de esta misma Villa por tiempo de un año, como se  
contiene en la Carta de Capitulacion que antecede hecha por  
los señores que en esta misma se dice, dijo: No aderecia, ni  
combemia en ello, ni poraba por lo que se hiciera; y que  
se exponese unos diez dias para puntarlo, y que hubiesen por  
reyes los señores Dn. Juan Sanchez Precidor primero, Joaquin  
Calderon Precidor segundo, Juan Simbuela Precidor tercero, y  
Juan Garcia Arce Precidor quarto, pues en el Acto se hallaban  
ausentes. Y para que conste lo pongo por Dilla en que



capic a dno Obispo en primero  
ano proximo veniente, no se hayan obli-  
gado en el renunciar las familiaridades  
deben y se haya expresado a verificanto  
quando se hallavan ausentes dnos Pro-  
curadores y Sindico; y por otra parte los pre-  
cios de los Censos a dnos Censos sean muy  
altos, y hay noticias positivas de que otras  
personas conduxeran y hanan una conti-  
nuada vasa en el estado pacifico a benefi-  
cio de los Contumidores cuyas circunstancias  
vifueren procedidamente para que no substra-  
yo el Obispo de su Obisporio y se declare nulo y  
de ningun efecto: Por tanto

Yo CA<sup>a</sup> Super<sup>lo</sup> que temiendo por  
prejudicado dno Poder, y Intermedio  
se siaba en su vista y pmas expuesto  
debiara por de ningun efecto ni valor  
el referido Obispo de su Obisporio y mandan  
que vasa las correspondientes familiar-  
dades y con asistencia de todas las Per-  
sonas de Ayuntamiento, Diputados, y Sin-  
dico se proceda a nueva subasta y renuncie

en el que mas beneficio viniere en los Censos &  
Censos a favor del Publico Concuerda en la  
forma de este acuerdo a las Personales que otorga-  
ron dno Obispo de su Obisporio y para todo  
el Despacho necesario en justicia que fuere de

Mexico Ind. de Indias

Mano de Obispo



2  
D. Carlos por la Gracia & Dios Rey  
de Castilla, de Leon, de Aragón, de las Indias, &  
Jerusalén &c

D. Jorge Juan & Guillelmi, y Andrada Caballe-  
ro del Orden Militar de Santiago, teniente General  
de los Reales Ejercitos, & D. M. Governador, y capi-  
tan General del Ejercito, y Reyno de Aragón, y  
Presidente de su Real Audiencia de A. V. por qual-  
quier de nuestros Escrivanos publicos, y Reales  
del presente Reyno de Aragón, Salud, y gracia  
saver. Fue ante los del nuestro Real Acuerdo se  
ha dado cuenta de la peticion que su tenor, y el de

Auto en su razon provehido es como se sigue =  
Enm. Señor = Mariano Sevastian en nombre  
& Fran. co Antonio Lorenzo Diputado del Comun  
de la villa de Casinena, usando de su poder que pre-  
sento, ante V. E. como me por proceda digo: Fue va-  
el dia diez y seis de los porrientes se procedio  
al Arrendamiento de avasos de carnes de dha

villa por tiempo de un año, y se remato en fa-  
vor de D. Mariano blanco, con arreglo a la propo-  
sicion que hizo el precio de los porcos & de las carnes  
cuyo acto protesté mi parte que manifestó se espe-  
rare unos dias mas para pensarlo, y que estubie-  
sen presentes los Regidores primero, segundo, y  
tercio, y tambien el Sindico General que se halla-  
ban ausentes, y no concurreieron al citado acto  
de arrendamiento como todo aparece por el tes-  
timonio librado por el secretario & Ayuntami-  
ento de dha villa que presento suyo, y a que me  
refiero. Como el nuevo arrendatario ha de dar  
principio a dho avasos en primero de Enero del  
año proximo viniente, no se hayan observado  
en el remate la formalidad de veridaz, y se haya  
esperado a verificarlo quando se hallaban au-  
sentes dhas tres Regidores, y Sindico, y por otra  
parte los precios de los porcos & de las carnes sean  
muy altos, y hay noticias positivas de que

otras personas concurren, y havan una con-  
siderable vasa en el citado precio á beneficio  
de los consumidores, uias circunstancias in-  
fluyen poderosamente, para que no subsista  
dho arrendamiento, y se declare nulo, y de nin-  
gun efecto = A. U. E. suplico, que teniendo por pre-  
sentado dho poder, y testimonio, se sirva en su  
virtud, y demas expuesto, declarar por de ningun  
efecto, ni valor el referido arrendamiento, y  
mandar que vasa las correspondientes formal-  
dades, y con asistencia de todas las personas de  
Ayuntamiento, Diputados, y Sindico se proceda  
á nuevo subhasto, y remate en el que mas bene-  
ficio hiere en los foytes de farnes á favor del  
Publico, condenando en las costas de este recurso  
á las personas que otorgaron dho arrendami-  
ento, librando para todo el despacho necesario  
en justicia que pide D. Mariano Antonio Labor-  
da = Mariano Sevastian = Zaragoza, y Octubre

de veinte, y siete de mil ochocientos, y tres. Auer-  
do General = El Ayuntamiento de la villa de  
Casinena con asistencia de los Diputados, y Sindico  
Procurador General del comun informen den-  
tro de seis dias lo que se les ofreciere sobre el con-  
tenido de este recurso; expresando, que individuos  
de Ayuntamiento faltaron al acto del arren-  
do de la venta de Carnes, y las causas, y motivos  
que tuvieron para no asistir, suspendiendo  
hasta nueva providencia del Acuerdo los efectos  
de dho arriendo. Y venido parte á la vista el Si-  
cal de S. M. = Esta rubricada = Y para su debido cum-  
plimiento se acordó expedir la presente para  
vos los al principio nombrados á quienes se di-  
rige. Por la qual os mandamos, que sien-  
do presentada, y con ella requerido, notifique-  
is el auto de los señores Reales Acuerdos arri-  
va inserto, á el Ayuntamiento, Diputado  
y Sindico Prot. Gen. de la villa de Casinena.



admitieron la proposicion de D. Juan de Blasio, sin embargo de  
 el voto de D. Juan de Lorenza, el qual se suspendió hasta el  
 Domingo quinquagesimo siguiente a lo que el Ayuntamiento hubiere  
 acordado si Blasio no le hubiere respondido, que no, y que  
 en saliendo del acto no havia nada de esta proposicion preciso a lo des-  
 cender en el Ayuntamiento con todo lo que no dudó el Ayuntamiento  
 para exceder, y no lo hubiere admitido si hubiere tenido  
 noticia de que el D. Blasio no adheria a lo propuesto por  
 el Diputado Lorenza, y que se via que los actuales tenien-  
 se hallaban ausentes, y si se suspendia con el termino que  
 se pedia el Diputado no tenia nada de que estar hablando con  
 honorable boca en estos sus carnes, con efecto así lo han  
 acordado. Eguera se pudiese suspender a D. Blasio esperando, que se suspenda  
 o no para otro tiempo. Car. y ena y de 1803.

Juan de Blasio  
 Francisco Cotatorre

Thomas Luis Agüero

# Maximo Guarauchaga

# Andres Mellado

Am. mi

Thomas Luis Agüero

Informe

Ex. mo. p.

Ramon Sanchez Cosquin Galindo y Manuel Mim-  
 biela Regidores, y Fran. Garcia Sindico Procurador  
 General de esta Villa de Carimena, cumpliendo con  
 lo que V. Ex. manda en la antecedente Real Provi-  
 sion Dijeron fue lo motivo, porque no pudieron asis-  
 tir al acto del arriendo que se trata de estas Car-  
 nizerias, lo fueron porque Sanchez se hallaba asis-  
 tiendo a su hija que agonizaba y en efecto murió;



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
 MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Galindo estaba enfermo Mimbiela en el Lugar de To-  
 ved y Garcia en la Ciudad de Zaragoza: Pero en  
 exoneracion de sus respectivos empleos no pueden  
 negar fue quanto se expone por Parte de Fran.  
 Ant. Lorenza Diputado de Parte Comun en la Verdad  
 y si los Indiferentes se hubiesen allado en el re-  
 ferido Acto no hubieron adherido a lo propuesto  
 por Blanco y todo hubiesen sido del parecer del  
 Diputado Lorenza porque avia noticias publicas  
 de que los Arrendadores actuales de estas Carnes da-  
 rian Proposicion mucho mas ventajosa que la que  
 Blanco dió y jamas hubieron consentido a ella en  
 perjuicio del Comun como así resulta de la que se  
 presenta y se pide se una a este Informe dada por  
 D. Christoval Mendiceta y Cosquin Ubide a fin de  
 que V. Ex. en vista de todo providencie lo que fuere  
 de su superior agrado a beneficio de este Pueblo  
 Carimena y Nov. 22 de 1803

Juan Galindo Reg.  
 Manuel Mimbiela Reg.  
 Fran. Garcia Sindico

Am. mi  
 Thomas Luis Agüero

SELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.



Quarenta maravedis

SELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

M. J. S.

D. Chaitoral de Mendocina y Joaquin Vobiz Vecinos de Apurac con el mayor respeto a V. exponen: Que de pue que se paca con de un viaje' largo con el fin e compra ganado para el abato de los carnes de esta Villa, que vienen en axienda, Negro á su noticia, que V. lo celebró a favor de Mariano Blasos Vecino de Puzias por tiempo de un año con los mismos pactos de el anterior capitulacion, y precio de carnes que en el se pasan, el q. fue protestado por el Sr. Francisco Antonio Lorenze Diputado de el comun de esta Villa, el q. formalizó el exo repndiente recurso ante el S. el Real Acuerdo de este Reino alegando, entre otras cosas se han considerado bajas en el expresado precio á beneficio de los consumidores si se declara por nulo y de ningun efecto dho axienda, para que esto se benefici que como dice el Diputado, siempre que se suspenda los efectos de dho axienda, hacen los suplicantes la baja siguiente: El anaber: en la libra carnicera de carneros sea ónivera pag. en la de Macho ocho dineros, y en la de Cabra quatro dineros, sujetándose en al pago de el mismo tanto de yerban, y demás condiciones, y pacto expuestos en dha capitulacion que se le otorgó á Blasos: En esta atencion á V. S. suplican que en merito de lo expuesto y mandando cesar inmediatamente los efectos de dho axienda se les admita ónivera sacando á publico subasta bajo de otros precios y pacto nueva m. de dho axienda de que se han beneficiado al publico recurriendo á la acreditada justificacion de V. Lavinia y Notae de 1803.

Chaitoral de Mendocina y Joaquin Vobiz

SELO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Enm<sup>o</sup> Senor

Manano Sebastian enm<sup>o</sup> de Juan<sup>o</sup> Antonio  
Lorenzo Diputado de la Villa de Guinena en el  
Expediente a su instancia con el Ayuntamiento<sup>to</sup>  
el mismo lra que se avise el Ayuntamiento<sup>to</sup>  
de Guinena de esta Villa en la misma forma  
Dijo: Que reproduco la Real Provision que  
hubo en Parte de V. Ex<sup>ta</sup> con las diligencias  
en su virtud practicadas y que resultan  
puestas a continuation de la misma

Avex<sup>a</sup> sup<sup>ta</sup> lo haya todo por  
reproducido y mandas refuente a los  
autos en justicia que pides.

Manano Sebastian



Auto de Larag y Noble dres a No 3 Anual

86.  
Caja  
Prog.  
Cobros  
Oficio  
Quic.  
Proales  
Cib. nel

Tornese al loo pediente y pase a la vista del  
Real orden conuo esta mudada

*[Handwritten signature]*



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL OCHO-  
CIENTOS Y TRES.

In Dei Nomine Amen. Sea visto manifestacion que lo  
Marino Marco Labrador Alcaide vecino el  
Lugar de Pomara del Paraiso de Doroca, y al proximo  
se hallado en una Ciudad de Haragoria,  
vin a ver a los demas Oidores por mi con-  
ter e haaxos constituido y nombrado  
Donnero de mi buen grado cierta con-  
cia, y certificado a todo mi Dio consti-  
tuyo caico, y nombrado en tales, a Anto-  
nio Espina, Leberio Payan, y Pedro de  
laso Guillen que se son del numero  
de la R. Audiencia de el presente Rey-  
no de Ultragon a todo junto, y a cada  
uno de por si para que me defendan entodo  
y cada uno de ellos asi civile como cri-  
minales que al presente tengo, y ade-  
lante, espere tener, con qualquiera  
otra Persona, o Personas, por esto  
cueryas capitular, y universidad, o an-  
te qualquiera de sus Jueces, o Audiencias,  
y tribunales competentes, e con ve-  
culares dando pedimento, alegato  
contradictorio, presenten Carta,  
Oruery, testigos, y otras documentas  
oigan auto, y sentencias, y todo lo que  
y definitiva, asy en la favorable, y  
dey en contrario de apelen y supliqua

hasta generala en favor, y en execucion  
inclusive, puestas en ordena nra  
by gaceta, y permitida judicialmente  
que para la liquidacion de la ven-  
dad, y distribucion de Justicia, fue-  
ren quitados, y finalmente  
practicuen quantas diligencias  
judiciales, y extrajudiciales convergan  
aunque sean tales, que por su  
naturaleza, y calidad, requieran  
mas especial poder que el aqui  
expresado, pues para todo ello con-  
lo anexo, conexo, y dependiente de  
á dny nro Señor, y cada uno de ellos  
todo el poder que tengo, puedo, y  
devo darles confianza libre, y  
general administracion; Sean  
facultad asimismo de que lo pue-  
dan substituir en quien, como y  
la veces que les pareciere, re-  
vocan lo substituido, nombren  
sus sucesores, que á todo se levo  
enfama, prometiendo, como  
prometo hacerlo todo por fir-  
me, y no levo en lo en tiempo  
cero, ni manera alguna, va-  
yo la obligacion, que á ello hago  
de mi persona, y todo mi bienes  
asi mueble, como sitio, donde que-  
re haver, y se ha de. Hecho  
fue lo sobre dho. en la Ciudad de Heraguera á seis dias  
del mes de Noviembre del año contoso del Nacimi-

ento de Nuestras Señora Terce-chriso mil ochocientos y  
tres: Siendo á ello presentes por testigos Manuel An-  
dud, y Manuel Santa residentes en dha. Ciudad. Esta  
firmada la presente Excecutora de poder en su Nombre  
El Original vegeon Turo de Uragua

Siendo de mi Maxim de Campo. C. de U. y del  
m. c. Colegio de N. Juan Evangelista de la Ciudad de Ha.  
ragora, que á los sobre dho. presentes, y con  
C. de Ayala

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]*



Que trata instrucción.

DELLO QVARTO, & VAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Comos

Antonio España en nro. & Mariano Pizarro Labrador Ojeda  
el Lugar de Paríca cuando esu. Pdr. que pueruo ante el  
partido en el Expediente a instancia de Fran.º Antonio de  
vase Exutado el Ojeda de la Ojeda & pueruo sobre nulidad  
el arriendo de Paríca como mejor proceda Dgo. fue en dho.  
Expediente teniéndose en nro. Ojeda como que a su favor se  
remate el arrendamiento. y a fin de exponer su acción y dho.  
con toda la protesta y averos necesaria me opongo

M.º. nro.º se oia ha vame por tal con dho. Ojeda y  
mandar que remate en dho. p.º. el que oia fue se  
me comunicare. que Expediense por el termino ordinario  
En Par.º que pdr. tra

Antonio España

*[Vertical list of names and signatures on the right margin, including 'Antonio España', 'Mariano Pizarro', and others.]*

Acto  
85.  
66.  
neg.  
Colon  
Brito  
Pie  
Regales  
Comel

Laxag y Nov. diez a 1803. Aca. de Pl.

Lo prebeido en Auto a este dia

El J. Fiscal de S. M. dice que E. siendo servido podria comunicar este Expediente a Mariano Blasco por tres dias o el breve termino que le parezca. Laxag. a 12 de Nov. de 1803.

Acto de Laxag y Nov. catorce a 1803. Aca. de Pl. Pen.

Acto  
85.  
66.  
neg.  
Colon  
Brito  
Pie  
Regales  
Comel

Comunquese a esta parte el expediente, por el termino de dos Acuerdos, y con lo que diga, ouelva ala vista del Fiscal de S. M.

En quince de este mes notif. el auto a todos los señores de esta Real Audiencia para que se cumpla. Como en el original. Casilla.



Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Rey e Visarri, Infante, Conde R. y Sec. de la Real Audiencia de Caxamarcas en ella domiciliado.

Certifico: que luego que se recivio el Decreto de Apovacion de los Reales Decretos de esta Real Audiencia el M. J. Fiscal Interdente Gual de este Real Audiencia se fue a la Real Audiencia de Caxamarcas, y ordeno al J. Fiscal de la referida Real Audiencia de Caxamarcas, y remitió a los Reales Alcaldes de Caxamarcas, anunciando el Arriendo de dicho Real Audiencia para diez, hora, puesto y lugar en el Real Audiencia de Caxamarcas, y no haber concurrido por parte alguno por el expresado Real Audiencia de Caxamarcas, fueron convocando y sacando a subasta publica subasta de dicho Arriendo, segun los Domingos siguientes, hasta el dia diez y seis de Octubre mas cerca pasado en que lo compraron a favor de D. Mariano Blasco, Jefe de la Real Audiencia de Caxamarcas, como resulta de la forma de la subasta de dicho Arriendo por mi testifada, a la que me refiero. Y para que conste donde contiene a Requerim. de D. Mariano, en el presente que signo y firmo en esta Real Audiencia de Caxamarcas a quatro de Septiembre de mil ochocientos tres.

En testim. de la Verdad:  
R. de S. M. de Caxamarcas

EN-  
DE  
ES.

...  
...  
...

Mi S. mio. Concluyase  
notificarse al m<sup>o</sup> Ayuntamiento  
una N. Provision de N.  
Acuerdo tomada p. el m<sup>o</sup> de  
p. Juan. Ant. de...  
por su auto, me manda  
entre otras cosas, que p<sup>o</sup>ndase  
haya nueva Ciudad, el m<sup>o</sup> de  
de el m<sup>o</sup> de...  
de la Villa q<sup>o</sup> se celebra a  
de el... y en su cumpl.  
Ayuntamiento ha mandado que  
inmediatamente se...  
de el... y en su cumpl.  
de el...

nicerios hasta el primero el citado mes de Julio  
puede llevar de mil y quatrocientos Caberos de ganso  
do, y desde este dia, hasta finar su Arriada tan-  
to de mil caberos: como a se usuala a dita lora a la  
que en todo, y por todo me refiero. Igualm<sup>te</sup> certifico:  
que en virtud de otro pacto puesto en la misma en  
el que se dice, que el Arriador de dexa Afianzar  
tanto el pago de los Arroyos, como el cumplim<sup>to</sup> de las

...  
...  
...



...  
...

que Carneros que por dha  
Capit. Com. & facultades  
de poder llevarlos, y en este  
mandamos velo de fin á nu  
estro Alguacil para que el  
Alayral los retire ala Par  
te q. conuene mejor comoda  
p. que se queda, sin perju  
isio del ganado, libando adon  
de la comenza. Los que  
al m. d. Carinena y dha  
3 de Mayo.

Fran.º C.º de Bea.º Al.º

S.º de Carinena y dha.

Quarenta maravedis.

ELLO QVARTO, QVAREN-  
MARAVEDIS., ANO DE  
LOCHOCIENTOS Y TRES.

on, como R.º y Sec.º del Ayuntamiento.  
domiciliado.

de la Capitulacion del Mayo &  
otorgada por el Ayuntamiento &  
riano, Reyes, venio al Lugar  
y seis de octubre proximo para  
un pacto que dice lo sig.º Item.º  
Alayto se permite al Arriendero  
los sescientos Carneros & de el  
de este año, y no podra impedir  
le suceda ó al Ayuntamiento en  
otra Persona pueda llevar por  
numero de los sescientos Car  
a primero de Julio el año vi  
y quatro; y desde el dia en que  
entran á abaxar los dhas. Car

nieros y hasta el primero el citado mes de Julio  
puede llevar de mil y quatrocientos Caberros & gana  
do, y desde este dia, hasta finar su Arrienda tan  
lam.º de mil caberos; como así avulta & dha. Com.º á la  
que en todo, y por todo me refiero. Igualm.º certifico:  
que en virtud de otro pacto puesto en la misma en  
el que se dice, que el Arriendero de vera Arrienda  
tanto el pago de los Reyes, como el cumplimiento de las



Quarenta maravedia.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS., AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Blas e Huesari, Infanzon, Cono R. y Sec. <sup>ria</sup> al Ayuntamiento de la Villa de Carinena, en dia dominiado.

Certifico: que en la Carta de Capitulacion del Ayuntamiento de Cariny e esta dha Villa, otorgada por el Ayuntamiento de dha d. pavor e D. Mariano Rojas, Xerife del Lugar e Parroquia en el dia diez y seis de octubre proximo pasado, se halla entre otros, un pacto que dice lo sig. Item. que para el sustento de este Ayuntamiento se permite al Arrendador llevar por estas dehesas noventa y cinco cabezas de ganado desde el dia primero de Julio de este año, y no podra impedir el Arrendador al que le suceda o al Ayuntamiento en su caso por si o por otra Persona pueda llevar por dhas dehesas el expresado numero de noventa y cinco cabezas de ganado desde el citado dia primero de Julio de este año siguiente mil ochocientos y quatro; y desde el dia en que dho Arrendador deve entrar a abastecer dhas dehesas hasta el primero de Julio siguiente puede llevar de mil y quatrocientas cabezas de ganado, y desde este dia, hasta finar su Arrendamiento de mil cabezas, como asi se avulta en dha Carta de la que en todo, y por todo me refiero. Igualm. certifico: que en virtud de otro pacto puesto en la misma en el que se dice, que el Arrendador devese Avanzar tanto el pago de las dehesas, como el cumplimiento de las

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Juan de..."]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*

partes de Arriendo a satisfaccion del Ayuntamiento.  
El expresado D. Maxiano, presento en tal y fiansa  
a D. Pedro Pablo Laguna, e Ynacio Rodriguez, Veci-  
nos a esta dñia Villa, como a los recibos de la dñia  
por mi testificada en el expresado dia diez y seis  
de octubre proximo pasado alla que tambien me  
refiero. Y para que conste donde conbenga a re-  
quixim.<sup>to</sup> de el expresado D. Maxiano, Blasco  
doi el presente que signo y firmo en dñia Villa de  
Caxionveva a quatro de noviembre de mil ochoci-  
entos, y tres.

En testim.<sup>o</sup> de Verdad:

Max de Navarrete



Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO, O VARIANTE  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Antonio Separa en mi d.<sup>o</sup> Juanano Maria Sabador Ce-  
sino el lugar de Caxionveva y Expediente a instancia de Antonio Co-  
rreus Diputado del Comen. de la Caxionveva como me fue pro-  
ceda dgo. su O. de en justicia e ha de servir e ejecutar la solici-  
tud de el referido Diputado Correus, declarando que mi O. en vir-  
tud de el comen. e en favor de los dños el abito e la villa de la Caxionveva  
e Caxionveva por el tiempo que conbenga que asi procede y se ha de  
por lo general y siguiente. Porque aprobada la transacion e  
trabaja por el O. de S. Interdicho en tres e quatro proximo de  
orden de el Ayuntamiento de la referida Caxionveva se fize en la mis-  
ma y Pueblos mediadores los recibos para el arriendo e fiansa  
revalidando dia hora y lugar para el comen. e por no haver  
haverlo Portura se vino al subasto el comen. e fiansa  
todos los Domingos hasta el dia diez y seis de Octubre en el  
que comen. a fiansa de mi O. segun resulta del testimo-  
nio que se previene. Si d.<sup>o</sup> Juantoral e cuendeca y fiansa  
O. de interdiccion en hacer portura fiansa e recutarlo  
en alguna de las muchas veces que se vino al Publico el re-  
nate e fiansa y en algunas de las veces se halla con prevenciones  
y aunque sea acia se halla con auerencia el dia del comen.  
fiansa de fiansa de Caxionveva encajada y solo quando han visto  
otorgado el comen. con mi O. han acudido a hacer portura  
de dños e encender bien a las clarav con sus hechos con  
habian no habia O. de fiansa de la villa de Caxionveva y se  
habian fiansado lo que no es tolerable y en dñia villa de  
e al modo e finis de el Diputado Correus me a mi O. en  
de la villa de Caxionveva para que asi se acudiera a ejecutar  
la Portura. Si induc. nullam haver fiansa al acto del re-  
nate algunos individuos supuestos estaban convocados.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En virtud de V. M. la real cédula que han hecho V. M. Real Audiencia de Valladolid.

Por lo que podrá V. M. mandar que los Jueces y Ayuntamiento de Carriena con asistencia de los Diputados del común y Síndico Procurador de V. M. admita la proposición hecha por los D. J. Mendizábal y Obispo en virtud de V. M. el presente, y bajo los precios ofrecidos en el sugeto de nuevo el arriendo de la abarro de carnes a pública subhasta con las formalidades de V. M. y lo remate a favor del mejor postor mandando que al Diputado Fran. Co. Antonio Lorenzo se le abonen de los caudales públicos los gastos que se le hubieren causado en este expediente por ser así de V. M. en Valladolid a 27 de Agosto de 1803.

*[Handwritten signature]*



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Auto de V. M. en 1.º de Agosto de 1803. Ac. de V. M.

Regente Coron. D.º. Nic. Reyes Coronel.

La Justicia, y Ayuntamiento de la villa de Carriena con asistencia de los Diputados del común y Síndico Procurador de V. M. admitan la proposición que hacen D. Christobal Mendizábal, y Joaquin Ubide en su escrito de primero de Noviembre ultimo, y vasa los precios ofrecidos en el sugeto de nuevo el arriendo de la abarro de carnes a pública subhasta con las formalidades de derecho y lo remate a favor del mejor postor, abonandose al Diputado Fran. Co. Antonio Lorenzo de los caudales públicos los gastos que se le han causado en este expediente.

*[Handwritten signatures]*

Notif. de lo notificado a Mariano de la Cruz por V. M. en su pte. con la persona de V. M. en V. M.

Casilla

Notif. de lo notificado a Antonio España por V. M. en su pte. con la persona de V. M. en V. M.

Casilla

Diez de Septiembre de 1803

